SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MARPIEL S. A.

Se comunica al público que la compañía **MARPIEL S. A.,** reformó íntegramente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, el 14 de noviembre de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. 06-G-DIC-** 0008566 el 29 NOV 2006

1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: ARTICULO SÉPTIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales que son de su competencia, según lo dispuesto con los artículos 231 y 253 de la Ley de Compañías es decir: a) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes, a cualquier título de los bienes sociales propiedad de la compañía;... ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS: La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por los siguientes medios: Por telegrama remitido a los domicilios de todos los socios de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos al fijado para la sesión... ARTICULO DECIMO: DEL QUÓRUM.- La Junta General de Accionistas para reformar el estatuto social no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera y segunda convocatorias, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad o el cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO UNDECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera, ni en segunda convocatoria por falta de quórum, para reformar el estatuto social se procederá a una tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes a la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones prevista en la Ley las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por el 50% de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La administración de la compañía se ejercerá a través de los siguientes funcionarios: Del Presidente y Vicepresidente, con las respectivas facultades que le son inherentes de conformidad con este estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, y extrajudicial de la compañía; b) Ejercer la administración ordinaria de la compañía: - firmar contratos de arrendamientos y cobranzas de la renta- cuidar el mantenimiento de los inmuebles y pagar las facturas respectivas-... TITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Ejercen individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, el Presidente y Vicepresidente de la compañía, quienes obligan a la sociedad con su sola firma.

NMB/VAP
Coralia

Guayaquil, 29 NOV 2006

Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL